



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2008-0-0368-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo rindiera el informe requerido por el Juzgado a través de auto del 14 de octubre de 2021 (Fol. 364), el cual servirá de base para resolver aquellas peticiones pendientes de pronunciamiento de fondo.

Así mismo, tras la revisión efectuada por este estrado al Registro Nacional de Abogados, se pudo observar que el apoderado de la parte pasiva, Dr. Adolfo Gómez Rusinke dió cumplimiento al requerimiento efectuado por este estrado con base en lo reglado en el Decreto 806 de 2020, e inscribió ante la URNA el correo electrónico [ADOLFOGOMEZR@YAHOO.COM.](mailto:ADOLFOGOMEZR@YAHOO.COM), el cual se tendrá en cuenta para notificaciones dentro del plenario.

Ahora bien, el Despacho entrará a resolver de fondo sobre el recurso de reposición y subsidio apelación, planteado por el apoderado judicial de la pasiva (Fol. 347) contra el proveído fechado 12 de agosto de los corrientes (Fol. 329 y 330) donde se indicó que respecto del avalúo presentado no se presentó reparo alguno y posteriormente se fijó fecha para remate.

ANTECEDENTES:

El reposicionista argumenta que el 19 de julio de 2021 presentó objeción a los avalúos presentados por la parte actora; sostiene entonces que la orden de correr traslado se materializó por parte de la O.C.M.E.S., hasta el 2 de julio y que dicho término vencía el 19 de julio de 2021, teniendo en cuenta que el día 5 del mismo mes y año fue festivo nacional.

Así pues, indica que dentro del término presentó los avalúos comerciales de dichos bienes, sin que el Despacho impartiera trámite a la objeción planteada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Sostiene que no solo por ser violatorio del debido proceso es viable la revocatoria del auto atacado, sino porque los valores por los que se iban a rematar los bienes son injustos y alejados de la realidad comercial, y eso le causaría un grave perjuicio a su representada.

Por lo anterior solicita sea revocada la providencia atacada o en su defecto se conceda la apelación propuesta y se remitan las diligencias ante el Juez del Circuito de esta ciudad.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión del expediente, del correo del Juzgado y de la certificación expedida por la Oficina de Apoyo, se observa que efectivamente, dentro del término de traslado de los avalúos arimados por el apoderado actor (ver vuelto del folio 347), el apoderado judicial de la heredera del ejecutado, arimara vía correo electrónico su observación respecto del ejercicio de avalúo que se le estaba poniendo de presente (Fol. 349).

Puestas, así las cosas, se hace necesario sanear la actuación, revocando el auto calendarado 12 de agosto de 2021, y disponiendo lo correspondiente conforme lo reglado en el artículo 444 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

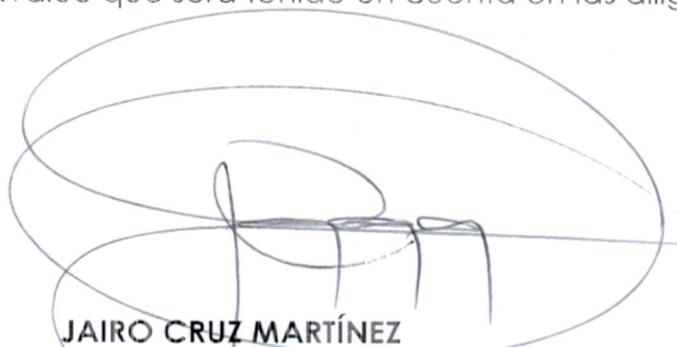
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo que respecto de la observación planteada por el apoderado de la parte pasiva (Fol. 332 a 346), se corra traslado a la parte ejecutante, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto efectúe sus precisiones; ello por cuanto, de la trazabilidad del correo enviado (Fol. 349 y 350) no se cumplió con la carga prevista en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para resolver sobre el avalúo que será tenido en cuenta en las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

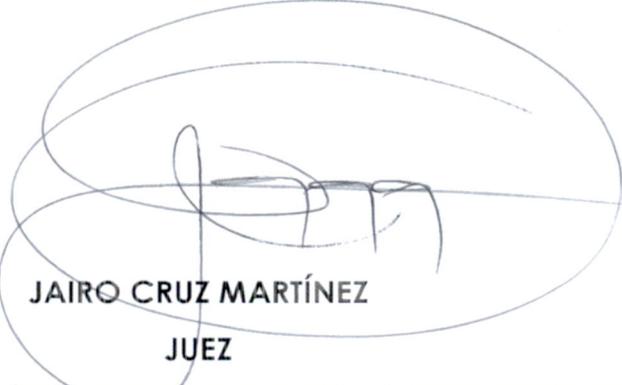
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-0-0058-00

Como quiera que el interesado diera cumplimiento a la orden impartida a través de auto inmediatamente anterior (Fol. 237), y observando que se acreditó que los herederos determinados de la señora Jazmín Guisella Vivas Baez (q.e.p.d.) de manera conjunta, solicitan la entrega de los dineros existentes dentro del proceso y que fueran descontados a la ejecutada a favor del señor Manuel de Jesús Jiménez Fernández; el Juzgado accederá a lo pedido anteriormente (Fol. 211, 236 y 249) y dispondrá:

1. Que, por intermedio de la Oficina de Apoyo, se haga entrega a Manuel de Jesús Jiménez Fernández de los dineros consignados para el presente proceso y que hayan excedido del pago ordenado en el numeral 4 del proveído fechado 3 de junio de 2020 (Fol. 192).
2. Que se remitan al correo indicado por el señor Jiménez Fernández (Fol. 259), los oficios de desembargo ordenados en el proveído citado en el numeral anterior, para que sea este quien directamente los tramite, ante la entidad del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría